



Ayuntamiento de El Frago

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Concepto

ARTÍCULO 3. Características

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición

ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunes

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. Tipos de Aprovechamientos

ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento

ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento

ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento

ARTÍCULO 11. Parcelas Sobrantes

TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 12. Aprovechamiento Agrícola

ARTÍCULO 13. Derecho al Aprovechamiento Agrícola

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Agricultores

ARTÍCULO 15. Pérdida del Derecho al Aprovechamiento Agrícola

TÍTULO IV. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Clases de Infracciones

ARTÍCULO 17. Clases de Sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA





Ayuntamiento de El Frago

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad Local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 96 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 2. Concepto

Tienen la consideración de comunales aquellos bienes cuya titularidad pertenece a la Entidad Local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. Características

Estos bienes comunales, como bienes de dominio público que son, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición

Las Entidades Locales velarán por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento de sus bienes comunales.

El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará, preferentemente, en régimen de explotación colectiva o comunal.

Cuando este aprovechamiento y disfrute general simultáneo de bienes comunales





Ayuntamiento de El Frago

fuere impracticable, regirá la costumbre u ordenanza local al respecto, y, en su defecto, se efectuarán adjudicaciones de lotes o suertes a los vecinos, en proporción directa al número de familiares a su cargo e inversa a su situación económica.

Si esta forma de aprovechamiento y disfrute fuera imposible, el Gobierno de Aragón podrá autorizar su adjudicación en pública subasta, mediante precio, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los postores que sean vecinos.

ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunes

A) Por falta de Uso.

Los bienes comunales que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no hubieren sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos de su carácter comunal y calificados como patrimoniales.

La desafectación requerirá tramitación de procedimiento, con información pública por plazo de un mes, acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y posterior aprobación del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

En estos casos, si fueran susceptibles de aprovechamiento agrícola, de pastos o de otro tipo, su destino preferente será su arrendamiento a los vecinos del Municipio, bien individualmente, bien agrupados en cooperativas o sociedades que permitan la rentabilidad de su explotación.

B) Para su posterior cesión.

En virtud del artículo 13 del Decreto 347/2002, la desafectación de bienes comunales para la posterior transmisión del dominio a título oneroso o gratuito o para su permuta con otros bienes inmuebles, requerirá la tramitación de procedimiento con los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo inicial del Pleno, debidamente motivado, en que se justifique el interés municipal;
- b) información pública por plazo de un mes;
- c) resolución de reclamaciones y aprobación provisional por el Pleno por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, y
- d) aprobación del Gobierno de Aragón, con expresa declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.

Los mismos requisitos serán necesarios para la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso de los mismos para una finalidad de interés general del Municipio a otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. Tipos de Aprovechamiento





Ayuntamiento de El Frago

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza será el de Aprovechamiento Agrícola.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento

El Ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de que se trate de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento.
- Declaración responsable del uso a dar del aprovechamiento.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 1 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento agrícola, y propondrá al Pleno para que las conceda, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos dos años.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.
- d) Residir efectiva y continuadamente al menos durante 7 meses al año.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento agrícolas con indicación de su titular, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores y cualquier otra que se considere relevante.

Las dudas que puedan existir en lo relativo a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso por el Pleno.

ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de un año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento consistirá en el uso agrícola de la parcela adjudicada.





Ayuntamiento de El Frago

Serán titulares de concesiones para aprovechamiento los vecinos que reúnan los requisitos, especificados en el artículo anterior.

La transmisión de las concesiones para aprovechamiento agrícola de bienes comunales será únicamente por fallecimiento del adjudicatario, y lo podrá solicitar pariente de hasta primer grado en el año posterior al fallecimiento.

Se establece un canon anual, por hectárea adjudicada, según se especifica a continuación:

- Secano árboles.....33,13 €
- Secano.....27,62 €
- Regadío árboles.....43,55 €
- Regadío.....38,66 €

Con un ingreso mínimo por adjudicatario de 22,00 €.

ARTÍCULO 11. Parcelas Sobrantes

En el caso de quedar parcelas sobrantes, se ofrecerá a los vecinos con aprovechamientos colindantes y si a pesar de ello no se adjudicase, se podrá optar por realizar una adjudicación mediante subasta pública o procedimiento negociado si esta queda desierta.

TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 12. Aprovechamiento Agrícola

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales no comprenderán la de los pastos, ni parideras, apriscos o albergues de ganado que en las mismas se encuentren ubicados, estando obligado el titular de la concesión a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento en la forma y tiempo que en cada caso se le indique.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se otorgarán por un periodo de un año, renovables tácitamente, de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Derecho al Aprovechamiento Agrícola

A los aprovechamientos agrícolas tiene derecho todo profesional de la agricultura empadronado con una antigüedad de al menos dos años y con residencia efectiva en el Municipio al menos durante 7 meses al año.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Agricultores

Las obligaciones de los agricultores titulares del aprovechamiento agrícola son las





Ayuntamiento de El Frago

siguientes:

- No labrar ciertas parcelas durante el período comprendido en parcelas de secano hasta el 15 de septiembre; en parcelas de regadío antes del 15 de febrero.
- Mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que se pueda modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Satisfacer el importe de los gastos que originen el consumo y administración de caudales de agua para el riego, etc.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento agrícola, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo, si es un aprovechamiento nuevo y desea utilizar la finca adjudicada, deberá satisfacer el canon anual de la finca adjudicada en el momento de la notificación.

ARTÍCULO 15. Pérdida del Derecho al Aprovechamiento Agrícola

El derecho de aprovechamiento agrícola se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro Municipio.
- Cuando se constate que el agricultor empadronado no reside de forma real y efectiva en el Municipio durante, al menos, 7 meses al año.
- Por el impago del canon de aprovechamiento agrícola.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.
- Por el no laboreo de la finca adjudicada durante un año, salvo en las fincas cuyo proceso de extracción de cosecha sea superior al año.

TÍTULO IV. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
 - Realizar las labores en una zona no adjudicada al interesado.
 - No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.





Ayuntamiento de El Frago

- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 17. Clases de Sanciones

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento agrícola.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de 200,00 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de 500,00 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 3.500,00 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

